

## Las leyes

o por conocencias/o por presunciones/o por tormento / segunes derecho deue dar la sentencia/ segun la ley la pena q deue llevar.

**Ley. xcij.** Como se ha de juzgar/y por quié los pleytos en esta ley contienen.

**O**rosi en el ordenamiento de las cosas que ouo establecido el rey don Alfonso en Camora en el mes d Julio en la era de mil e trezientos y doze años: se contiene que dice assi. **E**stas son las cosas que fueron siempre usadas de librar se por corte de rey/ muerte segura / muerte forçada / y tregua quebrantada/salvo quebrantado/casa quemada/camino quebrantado/traycion/aleve/repto. Porque en la corte del Rey assi lo usan los sus alcaldes en todas cosas: salvo repto que es señaladamente para ante la persona del Rey/ q si las demandas los querelloso a los acusadores por los alcaldes que son en las villas do acaescen tales fechos q los puedan los alcaldes de estas villas juzgar y librar: segù el fuero de aquella villa do acaescio el hecho: mas si qualquier de las partes/tambien el demàdador/ como el demàdador qualquier dellos traxere a qualquier destos pleytos por querella que de al rey el querelloso / o el acusado que diga que quiere ser oydo y librado por el si esto dixeret ante que el pleyto sea contestado ante los alcaldes del lugar: entonces suyo es de oyre y de librar estas cosas sacerdichas/ o puede los embiar el rey si quisiere estos pleytos a los alcaldes do fueron fechos estos males que lo librè segun el fuero de los lugares do acaescen tales fechos. Pero si en estas cosas sobredichas / segun los fueros de las leyes de los lugares do tales fechos acaescieron no ay pena. Destos en algunos destos hechos de muerte/o de tollimiento de miébro/o de echamiento de tierra: mas ay otra pena de dinero/o de al. Entõce tales pleytos/ maguer vengan por querella ante el rey deuen ser embiados a que los libren sus alcaldes de las villas do tales fechos acaescieren por la querella del camino quebrantado/maguer si la pena es de dineros si querellaré al rey: libre se por

su casa esta querella. Y esso mismo los pleytos de viudas y de huertos y de cuytas personas.

**Ley. xciiij.** Que el q no persigue su injuria/o de los suyos: no deue ser rescibido a accusacion/ sino se obliga a la pena del talion.

**S**i alguno viene diziédo al alcalde que fulano hòbre q es ay en el lugar/q hizo algù malhecho q no atañe a el. Si se quisiere obligar a acusarle/ o obligar en la pena q el otro deue auer sino se lo prouare de ue lo oyre el alcalde: mas en otra guisa no lo deue oyre/salvo sino mostrare carta o algùna otra cosa q hiziese alguna fe al alcalde: por q se ouiesse de mouer contra el acusado.

**Ley. xciiij.** Como el marido no puede matar al uno de los adulteros/y dejar al otro.

**A**ll el titulo de los adulterios: en la primera ley dice assi. Si muger casada faze adulterio / ambos sean en el poder del marido/ y faga dellos lo que quisiere/ y de lo que han: assi que no pueda matar el uno dellos / y dejar al otro. Sobre estas palabras/si acaesce q se vaya el uno/ y prede al otro/ y el prieso es vencido de adulterio por juzgio dar se lo ha los alcaldes en poder díl marido: y el marido due lo tener/ mas no lo deue matar hasta q aya el otro: y le venga por juzgio: porq los mate ambos si quisiere.

**Ley. xciiij.** Que escriuanos han de dar fe de los presos sueltos sobre fiacras y de sus pleytos.

**P**os pleytos de los que estan presos/y de los que fueren enfiados ante el alcalde/ a de escrevir la fiduría el escriuano del Rey que escreve con el alguazil. Y los pleytos de los sobredichos a los de tener y de escrevir el escriuano del rey que escreve con el alguazil en casa del Rey.

**Ley. xciv.** Que manera teria el alcalde si el acusado no viene a responder a la accusacion.

**O**rosi si algùo acusa a otro q le quemo sus casas/o que le mato su parien

